INFORM

Municipalidad Provincial de Oxapampa

Acuerdo de Concejo

N° 031-2020-M.P.O.

Oxapampa, 24 de marzo de 2020.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Nº 005-2020, de fecha 24 de marzo de 2020; Informe Legal N° 156-2020-GAJ-MPO; Informe N° 240-2020-GDIS/MPO la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social; Informe Nº 208-2020-GPPI, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, donde emite disponibilidad para compra de Kits Alimentos con el Rubro 00. Recursos Ordinarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el artículo 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante Informe Técnico N° 004-2020-GDIS/MPO la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social remite un proyecto de ordenanza sobre la emergencia sanitaria;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara en Estado de Emergencia Nacional por 15 días calendarios disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencias del brote del COVID-19;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 476-2020-MPO, de fecha 16 de marzo de 2020, se declaró como prioridad provincial que todas las instituciones públicas y privadas y

población en general adopten las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 y otras enfermedades de salud pública.

Que, mediante Informe N° 240-2020-GDIS/MPO, de fecha 23 de marzo de 2020, la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social sugirió que se realice la compra de productos alimenticios para la canasta familiar por la suma de S/. 236,000.00 soles, según su cuadro de clasificación socioeconómica;

Que, la Constitución Política en sus artículos 7 y 9 establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad y que el Estado determina la política nacional de salud;

Que. bajo ese contexto, el artículo 137 inciso 1) de la Constitución establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción entre otro, el Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA GERENCIA DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Que, el Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, tiene como objeto dictar medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones o la existencia de un evento que interrumpa la continuidad de los servicios de salud, en el ámbito Nacional, Regional o Local. Asimismo, dicha norma tiene la finalidad de identificar y reducir el potencial impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones que representen un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y disponer acciones destinadas a prevenir situaciones o hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, el artículo 5 del referido Decreto Legislativo establece que la emergencia sanitaria constituye un estado de riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, de extrema urgencia, como consecuencia de la ocurrencia de situaciones de brotes, epidemias o pandemias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró al país en emergencia sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario; asimismo, el artículo 2 inciso 2.1.3 dispone que en el caso de actividades o eventos que impliquen la concentración de

personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, corresponde a la autoridad competente evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de su realización;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 se aprobaron medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el ato riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional. El artículo 11 de dicho decreto de urgencia, establece que en el marco de las competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades los gobiernos locales coordinan con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el marco de la Emergencia Sanitaria, para ello deberá adoptar las medidas correctivas para garantizar la vigencia efectiva de las referidas disposiciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por 15 días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencias del brote del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se modificó el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se dispuso la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 20:00 horas hasta las 05:00 horas del día siguiente, excepto personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de abastecimiento de alimentos, salud, medicinas, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, etc;

Que, dentro de dicho decreto supremo, se han suspendido el ejercicio de los derechos constitucionales como libertad, seguridad personal, inviolabilidad del domicilio, libertad de reunión y de tránsito en el territorio nacional. Asimismo, se han limitado el ejercicio a la libertad de tránsito de las personas, exceptuándose para temas relacionados al abastecimiento de productos de primera necesidad y farmacéuticos;

Que, por otro lado, se han realizado restricciones en el ámbito de la actividad comercial, cultura, recreativas, hoteles y restaurantes, ello con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19;

Que, la Municipalidad Provincial de Oxapampa, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, tiene competencia para realizar acciones de saneamiento ambiental, salubridad y salud relacionadas a la atención primaria de salud, construcción equipamiento de postas médicas y botiquines y puestos de salud en los centros poblados, por lo que, se encuentra autorizada a realizar las acciones de implementación, vigilancia y fiscalización;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece en su artículo 100 literal b) numeral b.4) que las entidades pueden contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones, tales como, situación de emergencia sanitarias que son declaradas por el ente rector del sistema nacional conforme a la ley de la materia;

Que, en dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GERENCIA DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL OXAPAMPA

Que, en ese sentido, visto el informe técnico de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, ésta emite recomendación técnica favorable para la adquisición de productos alimenticios para la canasta familiar por la suma de S/. 236,000.00 a efecto de atender a 1400 familias que se encuentran focalizadas y clasificadas como pobre y pobre extremo, asimismo, a 700 familias que no se encuentran clasificadas pero viven de manera precaria, lo cual ha sido comprobado con las visitas a diferentes sectores y se ha comprobado la necesidad de dichas familias que viven del día a día y no tienen ingreso diario fijo;

Que, al respecto cabe precisar que mediante el Decreto de Urgencia N° 027-2020, publicado el 17 de marzo de 2020, el Gobierno oficializó el otorgamiento de manera excepcional de un subsidio monetario de 380 soles a favor de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema como medida de protección económica a las familias con mayor vulnerabilidad sanitaria por los 15 días que durará el período de emergencia nacional frente al coronavirus (Covid-19) en la edición extraordinaria del Diario Oficial El Peruano, se precisa que los hogares comprendidos en este beneficio económico son los

que están considerados en el Sistema de Focalización de Hogares con mayor vulnerabilidad sanitaria definidos por el Ministerio de Salud (Minsa);

Que, bajo ese contexto, se tiene que el Estado ya está brindando un beneficio a los hogares clasificados como condición de pobreza o pobreza extrema, lo cual, ante la eventual compra de productos alimentarios por parte de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, significaría una DOBLE PERCEPCIÓN DEL BENEFICIO, situación que no concuerda con el ánimo de la citada norma, por lo que, se entiende que la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social habría realizado la verificación de dicha clasificación para emitir la recomendación técnica, en su condición de área usuaria;

Que, para ello, de acuerdo a lo establecido por el artículo 84 incisos 1.4 y 2.11 de la Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales en materia de programas sociales, ejercen funciones de ejecutar el programa de vaso de leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación de la materia;

Que, bajo ese contexto, de acuerdo al artículo 160 inciso 160.9) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social tiene las funciones de coordinar, organizar, supervisar y evaluar, los programas de asistencia alimentaria, protección y apoyo a la población en riesgo y otros programas que contribuyan al desarrollo y bienestar de los vecinos. Asimismo conforme al inciso 160.13 del referido artículo, organiza, coordina y supervisa que la ejecución de los programas alimentarios con participación de la población se realicen en concordancia con las normas vigentes;

Que, en consecuencia, vista la situación de emergencia nacional declarada por el Estado y el informe técnico de sustento por parte de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social en su condición de área usuaria, es competencia del Concejo Municipal autorizar la compra directa conforme lo establece el artículo 101 inciso 101.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, habiendo puesto a consideración el Pleno del Concejo en la Sesión Extraordinaria N° 005-2020; en uso de sus facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con el voto UNÁNIME de los Señores Regidores;

SE ACORDÓ:

***ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la entrega de 2000 (dos mil) canastas básicas aproximadamente de S/120.00 soles cada una, para la atención de emergencia a las personas de pobreza y pobreza extrema, afectadas por las medidas adoptadas para contrarrestar el avance del COVID-19, medidas adoptadas por el Gobierno Central mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID 19.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR *la Contratación Directa por la causal de emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial de Oxapampa

Ing. Juan Carlos LA TORRE MOSCOSO
Alcalde Provincial de la MPO
C: mpo@munioxapampa.com

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA GERENCIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL